



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Sírvase Proveer.
Palmira, 11 de marzo de 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 457**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandantes. JENNIFER JULIETH ANDRADE VELASCO
y JOSE ALEXANDER SANCHEZ PEREA
Radicación 76520-3184-002-2024-00084-00

Correspondió por reparto conocer del presente proceso de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JENNIFER JULIETH ANDRADE VELASCO y JOSE ALEXANDER SANCHEZ PEREA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1) Ni en el poder ni en la demanda se manifiesta cual será el acuerdo respecto de los cónyuges.

2) En el acápite de pretensiones solicita se conceda amparo de pobreza, deberá tener en cuenta que dicha solicitud debe ser suscrita por el solicitante.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería la apoderado de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovido a través de apoderado judicial por los señores JENNIFER

JULIETH ANDRADE VELASCO y JOSE ALEXANDER SANCHEZ PEREA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/04/2024.

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff8ab8bd4d5d87c6d3861fc96a52f642c45384b876a0e19ea92562fb6c76f33**

Documento generado en 11/03/2024 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>